



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
19 FEB. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



Oficio No.: 510/2021.

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 09 de enero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
09 FEB 2021
12:40 HRS.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio y, anexo al presente remito a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO** por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE; PRESENTE A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS, CRITERIOS DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y LEGALES QUE SE UTILIZAN PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día diez de febrero del año en curso.

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicito que este Punto de Acuerdo sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero del 2021.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

La suscrita, **Elim Antonio Aquino**, Diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA SOLICITA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, PRESENTE A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS, CRITERIOS DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y LEGALES QUE SE UTILIZAN PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA; al tenor de lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERA: El ordenamiento territorial es una estrategia de planificación que sirve para ordenar mediante decisiones, consensos y negociaciones –desde la sociedad civil y desde la política– lo que el hombre ha desordenado, poniendo en riesgo el desarrollo sostenible, la calidad de vida, y la vida misma.

De acuerdo al contenido del texto: “La política de ordenamiento territorial en México: de la teoría a la práctica. Reflexiones sobre sus avances y retos a futuro”, el objetivo final del ordenamiento territorial es lograr una calidad superior de vida para la sociedad en su concepción más amplia e integral; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

Por sostenibilidad ambiental se entiende utilizar los recursos naturales a un ritmo inferior a su capacidad de reproducción; conforme a su aptitud natural y a la capacidad de acogida del territorio, y evitar que el impacto sobre el ambiente sea mayor a la capacidad de los componentes naturales para asimilar los desechos, vertidos y emisiones.

Sostenibilidad social significa que, como resultado del proceso de ordenamiento territorial, la sociedad pueda elevar sus niveles de bienestar, además de su calidad ambiental de vida. Finalmente, la sostenibilidad económica entraña que una actividad económica es rentable y viable cumpliendo con los objetivos de lograr la sostenibilidad ambiental y social. Sin embargo, en la práctica, la aplicación adecuada de las políticas de ordenamiento territorial constituye un asunto complejo y enfrenta problemas de diversa índole, lo que dificulta que se puedan alcanzar los objetivos deseados. Por una parte, la aplicación de políticas y programas de ordenamiento territorial en América Latina en general, y en México en particular, es un proceso relativamente reciente, comparado con procesos similares en Estados Unidos o Europa. En Latinoamérica, las primeras leyes de ordenamiento territorial y las políticas correspondientes, datan de principios del



decenio de 1980. En comparación, el desarrollo generalizado de políticas de ordenamiento territorial en los países europeos se inició en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial con el fin de iniciar la reconstrucción social y económica de los territorios nacionales, luego de los estragos causados por dicha conflagración.

Por otra parte, sin haberse consolidado plenamente, el ordenamiento territorial enfrenta el reto que suponen las dinámicas transformaciones de los territorios asociadas con el proceso de globalización económica iniciado en la década de 1970 y la aplicación de políticas neoliberales (en el caso de México, a partir de la crisis de 1982). Estos eventos se han traducido en una influencia cada vez mayor de factores supranacionales en los patrones de utilización del suelo y de localización de las actividades económicas, y que se concreta específicamente en la creciente participación de inversiones privadas extranjeras y nacionales en los diversos sectores económicos y de infraestructura social, que modifican el uso del suelo con unos ritmos acelerados, y en ocasiones –como en el caso de la minería a cielo abierto– provocan impactos ambientales importantes y en ocasiones irreversibles. Estos procesos representan una amenaza constante a la aplicación adecuada y a la consecución de los objetivos de los instrumentos tradicionales del ordenamiento territorial. En México, la implementación de políticas de ordenamiento territorial ha presentado dos vertientes: una orientada hacia la planeación urbana (a partir de 1976, con la Ley General de Asentamientos Humanos) y otra dirigida hacia la aplicación de una política ambiental (con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de 1988). No obstante que ambas políticas han sido implementadas a través del diseño de distintos instrumentos –en el primer caso, planes de desarrollo urbano y municipal y ordenamientos territoriales; en el segundo caso, ordenamientos ecológico-territoriales–, no existe todavía, en la práctica, una articulación entre dichos instrumentos, ni tampoco entre los distintos niveles de gobierno para la coordinación de las políticas; de la misma forma, se carece todavía de mecanismos para lograr su adecuada gestión.



Ello es así si se toma en consideración que, en el mes de octubre del 2019, el subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), presentó ante los miembros del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el programa que se trabajara de manera conjunta para resolver las diversas problemáticas de desarrollo territorial que enfrenta el país. En el Estado de Oaxaca, se cuenta únicamente con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, sin que a la fecha se hayan emitido sus leyes reglamentarias y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, ocasionando con ello al parecer, anarquía en la instalación de empresas o negocios que pudieran constituir riesgos a la seguridad de los habitantes del estado de Oaxaca.

SEGUNDA: Esta Soberanía tiene facultades para intervenir en el acompañamiento de las autoridades estatales y municipales para regular, vigilar y apoyar en la regulación de todos los aspectos relacionados en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, servicios e infraestructura básica, tal y como lo establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, entre otros, en el artículo 6 de texto siguiente:

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Legislatura del Estado:

III. Aprobar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, en los términos de esta Ley;

V. Establecer en las leyes de la materia, mecanismos tendentes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, así como aquellas que permitan contribuir al financiamientos e instrumentación del Ordenamiento territorial, Desarrollo



urbano y metropolitano en condiciones de equidad, para la recuperación de las inversiones públicas e incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;

Derivado de esta facultad y de las atribuciones que le corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Municipios que les señalan los artículos 7 y 8 de la citada Ley, cuyas fracciones establecen:

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer las políticas generales a las que se sujetará el ordenamiento territorial y la regulación del desarrollo urbano en el Estado, así como coordinar las políticas e instrumentos en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano que establece esta Ley;

III. Someter el proyecto del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial a la aprobación del Congreso;

XVI. Verificar y dictaminar la congruencia entre los distintos programas con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, así como evaluar el cumplimiento de los programas que integran el Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

XVIII. Opinar con respecto al uso y destino del suelo con base en los Programas de Ordenamiento Territorial, así como evaluar el cumplimiento de los programas que



integran el Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y emitir la ~~reglamentación correspondiente, así como la revisión y actualización de la misma,~~

ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de su competencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta Ley, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y las demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Administrar la Zonificación contenida en Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de su competencia, así como controlar, autorizar, administrar y vigilar la utilización del suelo, usos, Destinos, Provisiones y Reservas en sus jurisdicciones territoriales, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Asimismo, el artículo 4º de la Ley en comento establece dentro de sus definiciones lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



XX. Dictamen de impacto urbano regional: acto que emite la Secretaría, mediante el cual revisa y resuelve, respecto de las acciones urbanísticas públicas o privadas, y que generen efectos en dos o más centros de población;

XXVI. Gestión integral de riesgos: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XLVIII. Reducción de riesgos: esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;

Es importante señalar que el artículo 11 establece los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Oaxaca, que son: sustentabilidad ambiental, concurrencia, subsidiariedad, inclusión, equidad social y territorial, diversidad, prospectiva, flexibilidad, asociatividad, desarrollo económico, buen gobierno, derecho a la ciudad, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, y accesibilidad universal y movilidad.



Se ha observado desde hace un tiempo que en el territorio del Estado se instalan, con mucha cercanía entre sí, estaciones de servicio y de gas licuado de petróleo en zonas urbanas, suburbanas y rurales, causando entre la población alerta y zozobra debido a que se desconoce cuál ha sido el procedimiento, requisitos, criterios de seguridad, técnicos y legales para autorizar la ~~instalación de dichas empresas; por ello, esta soberanía debe conocer si están autorizadas~~ conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, su Reglamento, así como al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, para ello, se debe solicitar al Ejecutivo Estatal para que por conducto del titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, proporcione la información sobre los requisitos, criterios de seguridad; técnicos y criterios legales que se utilizan para autorizar la instalación de estaciones de servicio y de gas licuado de petróleo en zonas urbanas, suburbanas y rurales del territorio del estado de Oaxaca.

Someto a la consideración de esta Soberanía Proposición con Punto de Acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:



ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, PRESENTE A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS, CRITERIOS DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y LEGALES QUE SE UTILIZAN PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero del 2021.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DTP. ELIM ANTONIO AQUINO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DTP. ELIM ANTONIO AQUINO**